

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
Nomenclatura : AS-SM-65-2024-UNDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 400g APROX, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ruc/código :	20447978360	Fecha de envío :	15/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:02:38

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, se puede advertir que la entidad ha considerado como único Factor de Evaluación el PRECIO y plaza de entrega asignación la totalidad de 100 Puntos para ese factor para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, obviando otros factores a considerarse para la evaluación conforme la normativa vigente En tal sentido OBSERVAMOS la ausencia de los Factores de Evaluación que se establecen en el artículo 2° de la Ley N° 27712 que modifica la Ley N° 27470 ¿Ley que establece Normas Complementaras, siendo estos reconocidos como criterios mínimos:

#### i) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Asimismo, debemos mencionar que dichos criterios también se encuentran considerados dentro de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes (página 36 de las bases estándar publicadas en SEACE), como parte de los Procedimientos de Selección a convocarse en el marco de Ley N° 30225 aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cuando señalan que se pueden consignar los siguientes factores de evaluación según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, excepto que el objeto de la convocatoria sea el suministro de insumo, en cuyo caso se deben considerar los factores de evaluación previstos en la normativa de la materia ¿Y cuya modificación, En vista que el objeto de la convocatoria es el suministro de Leche Evaporada, se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 publicadas de acuerdo a la modificación de la Dirección N° 001-2019-OSCE/CD, de publicación 10 de enero de 2022).

Por lo tanto, se considere los criterios de calificación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA donde dice:

Evaluación:

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

(Máximo 2 puntos)

Presenta Certificado ISO 37001 [2] puntos

No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos

se solicita al Comité de Selección distribuir el puntaje total (100 PUNTOS) para cada producto considerando los Factores de Evaluación señalados en la normativa vigente sobre el Programa de Vaso de Leche, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, los cuales deberán apreciarse en el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las Bases Integradas del producto convocado

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: iv Literal: A y B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 4 de la Ley N° 27470

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien las normas ISO pueden ser de ayuda para mejorar aspectos institucionales, estas no son leyes que una

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
Nomenclatura : AS-SM-65-2024-UNDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 400g APROX, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS

---

Específico

iv

A y B

26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 4 de la Ley N° 27470

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

empresa deba cumplir de manera obligatoria, y partiendo del Principio de Transparencia, se contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante, y con la finalidad de una mayor participación de potenciales postores es que no se exigirá de forma obligatoria los ISO, así mismo a su referencia sobre artículo 4 de la Ley N° 27470, la presente contratación no está dirigida a atender programas sociales de esa naturaleza.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
Nomenclatura : AS-SM-65-2024-UNDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 400g APROX, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ruc/código :	20447978360	Fecha de envío :	15/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:02:38

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO numeral 1.2 Descripción Adquisición de leche evaporada entera x 400gr. aproximado Solicito al comité de compra nos aclare que producto va a adquirir Leche Evaporada Entera o Leche Reconstituida 390 gr.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.2 Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SEGUN ESTUDIO DE MERCADO SE HA EVALUADO A LOS DOS TIPOS DE PRESENTACION DE LECHE : LECHE EVAPORADA Y LECHE RECONSTITUIDA , SE TOMARA A LA MEJOR PROPUESTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
Nomenclatura : AS-SM-65-2024-UNDA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 400g APROX, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ruc/código :	20447978360	Fecha de envío :	15/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:39

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, es posible dar cuenta que el Comité de Selección no requiere Declaración Jurada de Distribuidor o Fabricante ni Carta de Compromiso por parte del Fabricante en donde se comprometa a suministrar los productos para el presente procedimiento de selección, como parte de sus requerimientos.

En tal sentido, OBSERVAMOS la ausencia de requerimiento de una Declaración Jurada en donde el postor indique si es Distribuidor o Fabricante, y en caso de ser Distribuidor una Carta de Compromiso suscrita por el Fabricante en donde reconozca a su distribuidor como tal, y se comprometa al suministro del producto en cuestión bajo las condiciones, cantidad y plazos que se establece en el presente procedimiento de selección. Debemos señalar además que, es importante requerir este tipo de documentación ya que constituye un aval por parte del postor para así saber si tiene la condición de distribuidor o fabricante del producto LECHE EVAPORADA o Leche Reconstituida, el cual entregará el producto en las mejores condiciones, manteniendo su calidad que ejecuta la entidad. Es importante también, en caso que el postor sea distribuidor, ya que la documentación deja constancia que tiene el carácter de AUTORIZADO, y no se trata de un mero agente que comercializa un producto sin conocimiento o autorización del fabricante. Asimismo, el requerimiento de dicho documento constituye el cumplimiento del Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado -, en la medida que dicho requerimiento permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección requerir en la sub sección DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA una Declaración Jurada del Postor en donde indique ser Fabricante o Distribuidor, y en el caso de tratarse de Distribuidor una Carta original suscrita por el Fabricante del producto en donde lo reconozca como DISTRIBUIDOR AUTORIZADO para el presente procedimiento de selección y que proveerá el producto en las condiciones, cantidad y plazos según la contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.2      **Página:** 16  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; con ello del artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado se aplica el principio Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto., lo mismo en la plicacion de la libertad de concurrencia

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE